

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo cuarta reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 20, 21 y 23-26 de julio de 2018

RESUMEN EJECUTIVO
(Jueves 26 de julio de 2018)

28. Anotaciones relativas a las orquídeas del Apéndice II:
Informe del grupo de trabajo entre períodos de sesiones PC24 Doc. 28

El Comité adopta las recomendaciones incluidas en el documento PC24 Com. 1 con las siguientes enmiendas:

- incluir a Francia como miembro del grupo de trabajo; y
- reenumerar los proyectos de decisión y suprimir las referencias al grupo de trabajo en los proyectos de decisión como sigue :

Decisiones 18.AA a 18. DD sobre *Productos que contienen especímenes de orquídeas incluidas en el Apéndice II*

18.AA Dirigida al Comité de Flora

El Comité de Flora deberá:

- a) conseguir información sobre el comercio de partes y derivados de orquídeas (recolectados en el medio silvestre y reproducidos artificialmente) teniendo en cuenta el posible impacto en la conservación de eximir los productos de orquídeas de los controles de la CITES, finalizando la labor ya iniciada sobre las orquídeas utilizadas en la producción de cosméticos y productos de cuidado personal y luego teniendo en cuenta las orquídeas utilizadas en otros productos (por ejemplo, medicinas y alimentos), en función de la disponibilidad de fondos;
- b) solicitar información a las Partes y otros grupos interesados pertinentes, como la industria, sobre: el comercio de productos de orquídeas desde su origen hasta los productos finales, incluida la identificación de los principales sectores de la industria que participan en el comercio; la manera en que se formulan los dictámenes de extracción no perjudicial y de adquisición legal; la trazabilidad a lo largo de la cadena de comercio; y los informes sobre el comercio. Asimismo, debería solicitar información sobre las partes y derivados de orquídeas utilizados en productos, los sectores involucrados y las preocupaciones sobre la conservación de las poblaciones silvestres;
- c) sujeto a la disponibilidad de financiación, realizar un análisis del posible impacto en la conservación de las exenciones de las orquídeas. Esto podría incluir el desarrollo de estudios de caso sobre especies clave de orquídeas identificadas en el comercio como productos acabados, incluidas, sin limitarse a ello, las especies identificadas en el Anexo del documento PC22 Doc. 22.1, el Anexo 2 del documento PC23 Doc. 32 y el Anexo 3 del documento PC24 Doc. 28, así como de los dos estudios de caso de productos alimentarios de orquídeas esbozados en el documento PC22 Inf. 6, taller(es) o un estudio sobre las fuentes de los datos comerciales;

- d) atendiendo a la información obtenida de las Partes, al igual que de otras fuentes, analizar los riesgos del comercio de productos que contienen partes o derivados de orquídeas para la conservación y presentar sus conclusiones acerca de esos riesgos. De acuerdo con los resultados y los análisis, el grupo de trabajo destacará cualquier laguna de los conocimientos, examinará la anotación vigente para las orquídeas incluidas en el Apéndice II y sugerirá las enmiendas que considere apropiadas;
- e) cuando sea pertinente, trabajar en estrecha consulta con el Comité Permanente, incluido con su Grupo de trabajo sobre anotaciones; y
- f) presentar sus conclusiones y recomendaciones a la consideración del Comité Permanente.

18.BB Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá examinar las conclusiones y recomendaciones del Comité de Flora y presentar los resultados de su labor y sus recomendaciones a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

18.CC Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) proporcionar apoyo al Comité de Flora para aplicar la Decisión 18.AA; y
- b) recabar financiación para aplicar la Decisión 18.AA.

18.DD Dirigida a las Partes

Se alienta a las Partes a:

- a) presentar al Comité de Flora, a través de la Secretaría, información sobre el comercio de productos de orquídeas desde su origen hasta los productos finales; y
- b) proporcionar financiación para la Decisión 18.AA y ofrecer asistencia a la Secretaría a fin de llegar a otros interesados y grupos de usuarios que puedan ofrecer financiación para apoyar esta labor.

18. Ébanos (*Diospyros* spp.) y palisandros y palos de rosa (*Dalbergia* spp.) de Madagascar

18.1 Informe de Madagascar..... PC24 Doc. 18.1

y

18.2 Informe de la Secretaría PC24 Doc. 18.2

El Comité adopta las recomendaciones incluidas en el documento PC24 Com. 2 con las siguientes enmiendas:

- incluir (Rev. CoP18) después del número de cada decisión;
- suprimir el texto entre corchetes en la Decisión 17.205, párrafo b); y
- (no se aplica a la versión española).

15. Identificación de las especies arbóreas

15.1 Informe del grupo de trabajo entre períodos de sesiones..... PC24 Doc. 15.1

y

15.2 Informe de la Secretaría PC24 Doc. 15.2

El Comité adopta las recomendaciones incluidas en el documento PC24 Com. 3 con las siguientes enmiendas:

- en el párrafo e) de la Decisión 18.AA, suprimir “en la 7Xª reunión del Comité Permanente” y reemplazar “Decisiones 18.XX-XX” por “Decisiones 18.AA-CC”;
- en la Decisión 18.CC, enmendar el encabezamiento del párrafo reemplazando “Se pide a la Secretaría que haga lo siguiente” por “La Secretaría deberá”;
- suprimir la Decisión 18.DD;
- hacer los siguientes cambios editoriales: en la Decisión 18.AA, suprimir “y” al final del párrafo c) e incluirla al final del párrafo d); en la Decisión 18.BB, suprimir “y” al final del párrafo c) e incluirla al final del párrafo d); y en la Decisión 18.CC, en el párrafo a), ... (este cambio no afecta a la versión española); y
- (este cambio no afecta a la versión española).

13. Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II

13.2 Especies seleccionadas tras la CoP17 PC24 Doc. 13.2

El Comité adopta las recomendaciones incluidas en el documento PC24 Com. 4 con las siguientes enmiendas:

- para *Dalbergia retusa*/Nicaragua, bajo Medidas a largo plazo, reemplazar “Elaborar y aplicar un plan nacional de manejo con inventarios forestales propuestos/ya concluidos y planes para un proceso de supervisión” por “Realizar un análisis del estado de la población a escala nacional, basado en inventarios forestales nacionales existentes y en inventarios forestales en desarrollo y planes para un proceso de supervisión”;
- para *Dalbergia retusa*/Panamá, bajo Medida a corto plazo, la primera frase debería decir “Establecer un cupo de exportación nulo provisional e informar a la Secretaría CITES de este cupo para que pueda ser incluido en la sección sobre cupos de exportación nacional en el sitio web de la CITES” y bajo Justificación de la elección de la medida recomendada relacionada con esta recomendación debería decir “Medida cautelar a falta de una respuesta de Panamá y de los informes anuales sobre el comercio de Panamá durante los dos últimos años”;
- para *Pericopsis elata*/República Democrática del Congo, bajo Medida a corto plazo, el párrafo sobre las tasas de conversión debería decir: “Describir cómo se calculan las tasas de conversión (de volúmenes de productos procesados en volúmenes equivalentes de madera en rollo) sobre la base de estudios científicos sólidos y facilitar información asociada.”, y la justificación relacionada debería decir “velar por que los datos sean precisos y científicamente fundados”;
- para *Dalbergia cochinchinensis*/Viet Nam, corregir la ortografía de *Dalbergia* y bajo Justificación de la elección de la medida recomendada relacionada con un cupo de exportación nulo debería decir: “Reforzar los controles nacionales y explicar las discrepancias en los datos comerciales”;
- (no se aplica a la versión española); y
- (no se aplica a la versión española).

El Comité señala que, de conformidad con el párrafo 1 k) i) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), cuando se ha suprimido una combinación especie/país del proceso de examen sobre la base del establecimiento de un cupo de exportación cautelar provisional (incluido un cupo de exportación nulo) en vez de aplicar las recomendaciones, cualquier cambio en este cupo debería comunicarse a la Secretaría y a la Presidencia del comité correspondiente junto con una justificación, para su acuerdo, y que podrían darse casos donde los países aún no lo han hecho.

El Comité solicita a la Secretaría que examine casos en los que los países suprimidos del proceso de Examen del comercio significativo no han comunicado cambios en sus cupos a la Secretaría y a la Presidencia del Comité correspondiente, y comunicar esos casos al Comité Permanente.

El Comité solicita además a la Secretaría, para *Pterocarpus santalinus*/India, que informe al Comité de Flora cuando reciba aclaración sobre los volúmenes del stock confiscado que se exporta gradualmente, el estado del material exportado de plantaciones para garantizar que esos stocks cumplen las disposiciones de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP17) sobre especímenes reproducidos artificialmente y una evaluación de los posibles impactos sobre las poblaciones silvestres.

El Comité pide a la Secretaría que incluya orientación sobre la formulación de recomendaciones para el Examen del comercio significativo contenida en el Anexo 5 del documento CoP17 Doc. 33 como un Anexo de su próximo informe sobre el Examen del comercio significativo.

30. Informes regionales

30.1 África..... PC24 Doc. 30.1 (Rev. 1)

El Comité toma nota del informe en el documento PC24 Doc. 30.1 (Rev. 1).

30.2 Asia..... PC24 Doc. 30.2 (Rev. 1)

El Comité toma nota del informe en el documento PC24 Doc. 30.2 (Rev. 1).

30.3 América Central, del Sur y el Caribe PC24 Doc. 30.3

El Comité toma nota del informe en el documento PC24 Doc. 30.3.

30.4 Europa PC24 Doc. 30.4

El Comité toma nota del informe en el documento PC24 Doc. 30.4.

30.5 América del Norte PC24 Doc. 30.5

El Comité toma nota del informe en el documento PC24 Doc. 30.5.

30.6 Oceanía Sin documento

El Comité toma nota de la actualización oral del representante de Oceanía (Sr. Leach).

24. Posibles enmiendas a la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) sobre Aplicación de la Convención a las especies maderables:

Informe de la Secretaría..... PC24 Doc. 24

El Comité adopta las recomendaciones incluidas en el documento PC24 Com. 5 con las siguientes enmiendas:

- (no afecta a la versión española);
- integrar los cambios señalados en amarillo en la página 5; y
- corregir la tipografía de los párrafos en la última página.

16. Definición de la expresión de "reproducido artificialmente"

16.1 Informe del grupo de trabajo entre períodos de sesiones..... PC24 Doc. 16.1

El Comité adopta las recomendaciones incluidas en el documento PC24 Com. 6 con las siguientes enmiendas:

- incluir a Zimbabwe como miembro del grupo de trabajo;
- en la recomendación 3, reemplazar plantas cultivadas por plantas de 'producción asistida';

- al final de la recomendación 5, incluir la siguiente frase “La cuestión puede abordarse con mejores referencias cruzadas en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP17) e información incluida en el documento de orientación”;
- En el Anexo que contiene la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP17):
 - el párrafo 4 debería decir: “RECOMIENDA que, para poblaciones de especies incluidas en el Apéndice I, podría concederse una excepción y considerarse que los especímenes son reproducidos artificialmente si, para el taxón de que se trate:”;
 - en los párrafos 4 a) ii) y iii), reemplazar “semillas y esporas” por “propágulos”;
 - en los párrafos 4 b) i) ii), suprimir “o esporas” después de “propágulos”;
 - los nuevos párrafos X1 y X2 deberían decir como sigue:

En lo que respecta a la definición de ‘planta obtenida mediante la producción asistida’ (‘producción asistida’)

X1. ADOPTA la siguiente definición de los términos utilizados en esta resolución:

- a) ‘producción asistida’ se usará para referirse a las plantas que:
 - i) no cumplen con la definición de ‘reproducida artificialmente’; y
 - ii) se considera que no son ‘silvestres’, ya que se reproducen o se plantan en un medio con cierto grado de intervención humana con la finalidad de producir plantas;
- b) el material de reproducción para las plantas de ‘producción asistida’ puede derivarse de material vegetal que está exento de las disposiciones de la Convención, o derivado de plantas reproducidas artificialmente, o derivado de plantas cultivadas en un medio con cierto grado de intervención humana o derivado de material de plantas recolectado sosteniblemente de poblaciones silvestres de conformidad con las disposiciones de la CITES y las leyes nacionales relevantes y de forma que no sea perjudicial para la supervivencia de la especie en el medio silvestre.

X2. ACUERDA que, para el comercio de especímenes de plantas de ‘producción asistida’ de especies incluidas en los Apéndices, se seguirán aplicando las disposiciones de los Artículos III, IV y V de la Convención, en particular, incluyendo que:

- a) una Autoridad Administrativa del Estado de exportación está satisfecha de que el espécimen que va a exportarse no fue obtenido en contravención de las leyes del Estado que amparan la especie; y
- b) una Autoridad Científica del Estado de exportación ha dictaminado que la exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie.*

El Comité recomienda que el Comité Permanente proponga a la Conferencia de las Partes la inclusión de un nuevo código de origen Y en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), sobre *Permisos y certificados*, y acuerda transmitir al Comité Permanente la sugerencia de que el código de origen diga como sigue:

- Y especímenes de plantas que cumplen la definición de ‘producción asistida’ en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18), así como las partes y derivados de las mismas

* *Esto no se aplica a las especies del Apéndice III.*

19. Especies maderables de palo de rosa [Leguminosae (*Fabaceae*)]

19.1 Informe del Comité de Flora PC24 Doc. 19.1

El Comité adopta las recomendaciones incluidas en el documento PC24 Com. 7.

27. Informe del especialista en nomenclatura botánica PC24 Doc. 27

El Comité adopta las recomendaciones incluidas en el documento PC24 Com. 8 con las siguientes enmiendas:

22. Recomienda que el especialista en nomenclatura del Comité de Flora y la Secretaría colaboren con la Autoridad Científica del Reino Unido para Flora y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial (PNUMA-CMCM) a fin de examinar posibilidades para, primero, generar un resultado para Orchidaceae de la *World Checklist of Selected Plant Families*, incluyendo los nombres aceptados, los sinónimos e información sobre la distribución a nivel nacional; y segundo, llevar a cabo una comparación entre este resultado y las referencias de nomenclatura normalizada de la CITES en vigor para Orchidaceae. De ser posible, a tenor de estos dos resultados, la Autoridad Científica del Reino Unido y el PNUMA-CMCM prepararán una Lista para Orchidaceae, presentando las especies del Apéndice I y del Apéndice II por separado, con la intención de solicitar que el especialista en nomenclatura para la flora proponga una referencia normalizada para las Orchidaceae del Apéndice I para su adopción por la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión (CoP18). En lo que concierne a las especies del Apéndice II, un periodo de examen más largo podría ser beneficioso y, por ende, esto podría tener lugar entre las reuniones 18ª y 19ª de la Conferencia de las Partes.

22. Especies de árboles neotropicales: Informe del grupo de trabajo entre períodos de sesiones PC24 Doc. 22

El Comité adopta las recomendaciones incluidas en el documento PC24 Com. 9 con las siguientes enmiendas:

- en la versión española, en el párrafo a) ii), reemplazar “poniendo el acento” por “con énfasis”; y
- (no se aplica a la versión española).

17. Taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.)

17.1 Aplicación de la Resolución Conf. 16.10 sobre Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar: Informe del Comité de Flora Sin documento

El Comité adopta las recomendaciones incluidas en el documento PC24 Com. 10 como sigue:

Decisión 18.AA Dirigida al Comité de Flora

El Comité de Flora deberá:

- a) supervisar la aplicación de la Resolución Conf. 16.10, sobre *Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar*, a fin de evaluar cualquier posible impacto en la conservación para la supervivencia a largo plazo de las especies que producen madera de agar y los posibles problemas derivados de la aplicación:
 - i) preparando un cuestionario que se distribuirá a las Partes mediante una notificación, y analizando las respuestas recibidas;
 - ii) examinando los datos sobre el comercio disponibles; y
 - iii) analizando los datos disponibles sobre el estado de conservación de las especies que producen madera de agar;

- b) en función de las respuestas al cuestionario, analizar los datos comerciales disponibles y analizar los datos disponibles sobre el estado de conservación, asesorar sobre la necesidad de un estudio para evaluar con mayor detalle cualquier posible impacto en la conservación y, en caso afirmativo, solicitar a la Secretaría que encargue un estudio; e
- c) informar sobre las conclusiones y recomendaciones, según proceda, en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Decisión 18.BB Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá prestar asistencia al Comité de Flora en la aplicación de la Decisión 18.AA, incluyendo, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, encargar un estudio para evaluar los posibles impactos en la conservación, basándose en el asesoramiento del Comité de Flora.

20. Ciruelo africano (*Prunus africana*): Informe de la Secretaría PC24 Doc. 20

El Comité adopta las recomendaciones incluidas en el documento PC24 Com. 11.

31. Otras cuestiones *Sin documento*

Estados Unidos de América señala a la atención del Comité la nueva publicación *Assessment of non-timber forest products in the United States under changing conditions* [www.srs.fs.usda.gov; Report No. 232].

El Comité expresa su agradecimiento a los representantes salientes de América Central, del Sur y el Caribe (Sra. Rauber Coradin) y de Oceanía (Sr. Leach) y al especialista en nomenclatura saliente (Sr. McGough) por los servicios que han prestado.

32. Lugar y fecha de la 25ª reunión del Comité de Flora *Sin documento*

El Comité señala que la Secretaría ha reservado provisionalmente un recinto para celebrar reuniones consecutivas de los Comités de Fauna y de Flora (sus reuniones 31ª y 25ª, respectivamente) del 6 al 16 de enero de 2020 en Ginebra, Suiza.

33. Discursos de clausura

La Presidenta expresa su agradecimiento al país anfitrión, Suiza, a los miembros del Comité, y en particular a las Partes observadoras, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, los intérpretes y la Secretaría, y declara clausurada la reunión.